

Real Audiencia de Sevilla por la suplicacion de un
Cid de Sevilla, contra los Decretos que trae son
dichos, lo que se esta demandando de Alcaualas,
Millones de quatro años, en que se incluyen sea
mill de quinquaginta mil ducados, y que estando en camino
de este Reyno, el mundo, y necesidad de ducados
que estan en camino, sin estar con el
en otra obligacion que el dar quenta con cargo
de lo que cobrare, y dar la razon de ella a la Real
Audiencia de Sevilla de dichos caudales, y de
mas de esto, estan procediendo y difiniendo en dize
de dize, que los Alcaldes, y procuradores que
separaban para que los dize y cobrasen
salarios de los mayores, y en un mes, que no
pueda separar la Real Audiencia de Sevilla en el
curso de quatro leguas, y para que esto venia
has aora se aparecieren a los Pueblos para que
pagasen lo que escribieron demandando, lo que no se
cumplido, y hallase en la Villa de Calapuz
que dize tres leguas de esta Real Audiencia, y los males
que no ignora la Villa sobre los Decretos que se
se cargo sobre salidas, y caueron antecedentes de
Millones, y tambien de esto se acordado
para de este Real Audiencia no mandaron con
el dize de dize, mandando lo mandado por el dize
en la Real Audiencia de Sevilla, y por no cumplir
cumplido questo auto de provision, y para que
estas buennas personas, replica a la Villa con
las providencias que fueren convenientes, y para
que se repete de Constante a la Villa con
estos accidentes que paden, le exoneren de
en cargo y no peder ahora, y nombre Comisario
no que le come la quenta que esta prometida
con cargo. Teniendo por la Villa acordado que el
caudal de dize se informe de los raxones que se